



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.272.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente "S" N° 114527 - Fichero N° 44;
Y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo solicita autorización para la emisión y percepción de las cuotas 10, 11 y 12 de la Tasa General de Inmuebles, año 1988.-

Que resulta responsabilidad del Cuerpo Legislativo disponer la autorización para la percepción de ingresos por este concepto, a fin de asegurar la normal continuidad de la prestación de los servicios municipales.

Que los estudios presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal y el análisis practicado de los mismos permite observar un marcado desfasaje entre la evolución de los precios que competen a la prestación de los servicios y los valores vigente al mes de setiembre de 1988, consecuencia ineludible del proceso inflacionario experimentado en el año en curso.-

Que no obstante la recomposición de los valores, debe asegurarse una percepción mínima que compense en parte los costos elementales de la prestación del servicio y los gastos de administración, sistematización emisión y distribución de las boletas.-

Que atendiendo al criterio socio-económico sustentado para la definición de categorías de los inmuebles, resulta de estricta justicia y equidad promover en su categoría a las zonas destinadas a barrios altamente residenciales y casas de fin de semana.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Dispónese que, a partir del mes de octubre de 1988 y a los fines del pago de la Tasa General de Inmuebles, quedarán comprendidos en una nueva categoría que se denominará "Residencial" los inmuebles ubicados en la concesión 343; las manzanas A., B., C. y D de la concesión 374; las manzanas D. y C. de la concesión 389; y las manzanas A.,B. y C. de la concesión 390.-

Art. 2°) Los inmuebles mencionados en el artículo 1°, encuadrados dentro de la nueva Categoría "Residencial" tributarán la Tasa General de Inmuebles, a partir de la décima (10a.) cuota del año 1988, en función de sus superficies exclusivamente.-

Art. 3°) Los inmuebles de la ciudad, ubicados en esquina excluidos los mencionados en el artículo 1°, y los comprendidos en 6°, 7° y 8° categoría, tributarán la Tasa General de Inmuebles, a partir de la décima (10a.) cuota del año 1988, teniéndose en cuenta su frente menor y su superficie.-

Art. 4°) Fíjense los siguientes valores para la Tasa General de Inmuebles correspondiente a las cuotas N° 10, 11 y 12 del año 1988:

- a). Cuota N° 10: El ochenta por ciento (80%) más del valor de la cuota N° 9, cuyo vencimiento se operó en setiembre de 1988.-
- b). Cuota N° 11: El quince por ciento (15%) más del valor de


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

la cuota N° 10.-

- c). Cuota N° 12: El quince por ciento (15%) más del valor de la cuota N° 11.-

El presente artículo no será de aplicación respecto de los inmuebles ubicados en la categoría "Residencial", mencionados en el artículo 1°.-

Art. 5°) Fíjense los siguientes valores para la Tasa General de Inmuebles correspondiente a las cuotas N° 10, 11 y 12 del año 1988 para los inmuebles situados en la categoría "Residencial":

- a). Cuota N° 10: Pagarán la suma de A 0,057 por metro cuadrado de superficie.-
b). Cuota N° 11: Se adicionará un quince por ciento (15%) al valor de la cuota N° 10.-
c). Cuota N° 12: Se adicionará un quince por ciento (15%) al valor de la cuota N° 11.-

Art. 6°) Establécese que, no obstante lo dispuesto por los artículos 4° y 5°, cada inmueble deberá tributar como mínimo, en concepto de Tasa General de Inmuebles año 1988; lo siguiente:

- a). Cuota N° 10: Quince australes (A 15,00).-
b). Cuota N° 11: Diecisiete australes con cincuenta centavos (A 17,50).-
c). Cuota N° 12: Veinte australes (A 20,00).-

Art. 7°) A los efectos de la liquidación de las cuotas N° 10, 11 y 12 de la Tasa General de Inmuebles año 1988 se adicionará, en concepto de Asistencia Médica a la Comunidad, un equivalente al 5% de lo que corresponda por aplicación de los artículos 18° y 21° de la Ordenanza Tributaria vigente.-

Art. 8°) Las cuotas N° 10, 11 y 12 de la Tasa General de Inmuebles año 1988 vencerán en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso, en las fechas que fijará el Departamento Ejecutivo Municipal.-

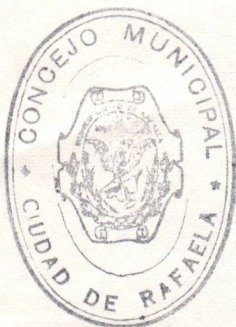
Art. 9°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir las cuotas N° 10, 11 y 12 de la Tasa General año 1988 y proceder a su cobro, conforme con lo dispuesto en los artículos precedentes.-

Art.10°) Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente.-

Art.11°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los treinta días del mes de
setiembre de mil novecientos
ochenta y ocho.-----


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




JUAN CARLOS GRANA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela